



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2013-CPP

Paita, 13 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PAITA.

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 21 de fecha 13 de noviembre del 2013, el Dictamen No. 002-2013/MPP-Com. N° XI "AHyGRD" - Comisión N° XI "Asentamientos Humanos y Gestión del Riesgo de Desastres", se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal **"AUTORIZA LA TALA, ELIMINACIÓN O TRATAMIENTO DE ARBOLES, FORMACIONES BOSCOSAS, VEGETACIÓN, ARBUSTOS Y MATORRALES SEAN DE ORIGEN NATURAL O PRODUCTO DE PLANTACIONES QUE SIGNIFICAN PELIGRO O RIESGO INMINENTE CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR DENTRO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE PAITA"**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional prescribe que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, en igual sentido el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece la autonomía de la Municipalidades expresando que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*, concordante con el artículo 4° del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 195° de la citada Carta Magna establece que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: [...] 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. [...] 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. [...]"*.

Que, la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, en cumplimiento a la Ley N° 29664 de fecha 18 de febrero del 2011, Ley que crea el Sistema de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD y el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM de fecha 25 de mayo del 2011 - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el SINAGERD, que en su artículo 11° - Gobiernos Regionales y Locales inciso C) a la letra establece como *"función: Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a*

- 1 -

397

584



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por
PAITA

los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Las acciones de prevención de desastres serán condicionadas a través de los grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres y las funciones de brindar ayuda directa e inmediata de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas serán asumidas a través de los mecanismos de la preparación, respuesta y rehabilitación determinados".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 su artículo 9° establece que dentro de las atribuciones del concejo municipal le corresponde "4) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley." concordante con el artículo 80° del mismo cuerpo legislativo que establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa [...]";

Que, mediante Informe N° 213-2013/MPP-RDC-ST de fecha 22 de julio del 2013 el Secretario Técnico de Defensa Civil y Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres informa la visita ocular realizada en campo específicamente sobre las áreas que circundan la carretera que conduce a la zona alta de Paita, específicamente el acantilado que se encuentra limitando al AA.HH María Cecilia Carrión de Torres, la quebrada que se encuentra al costado del Grifo Cata, quebradas adyacentes a lo largo de esta zona y las zona denominada como el "Cerro Llorón" del AA.HH San Martín Central, siendo que viene informando que estas se encuentran en situación de alto riesgo por cuanto se aprecia que se viene presentando un desmoronamiento el mismo que puede desembocar en un derrumbe cuyas consecuencias podrían afectar gravemente no solo a los vecinos de la zona, sino a cualquier transeúnte que se encuentre transitando por las referidas zonas, en virtud de ello solicita que este Provincial adopte los mecanismos y acciones necesarios a fin de evitar cualquier contingencia.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa [...]", concordante con el artículo 9 numeral 8 del mismo cuerpo normativo prescribe que corresponde al pleno del concejo municipal: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; Y; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por mayoría simple del Pleno del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA TALA, ELIMINACIÓN O TRATAMIENTO DE ARBOLES, FORMACIONES BOSCOSAS, VEGETACIÓN, ARBUSTOS Y MATORRALES SEAN DE ORIGEN NATURAL O PRODUCTO DE PLANTACIONES QUE SIGNIFICAN PELIGRO O RIESGO INMINENTE CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR DENTRO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE PAITA, Y;

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA TALA, ELIMINACIÓN O TRATAMIENTO DE ARBOLES, FORMACIONES BOSCOSAS, VEGETACIÓN, ARBUSTOS Y MATORRALES SEAN DE ORIGEN NATURAL O PRODUCTO DE PLANTACIONES QUE SIGNIFICAN PELIGRO O RIESGO INMINENTE CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR DENTRO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE PAITA; que consta de dos (02) Títulos, diez (10) artículos y una (01) Disposición Única Complementaria y final.

- 2 -

396



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

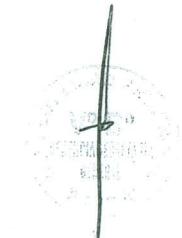


ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza a la Gerencia de la Secretaria General conforme a Ley y a la Sub Gerencia de Sistemas y Procesos, la publicación en la Portal Web de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante la normas pertinentes dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en el artículo segundo de la presente Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



395

5820



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Suavizando por
PAITA

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA TALA, ELIMINACIÓN O TRATAMIENTO DE ARBOLES, FORMACIONES BOSCOSAS, VEGETACIÓN, ARBUSTOS Y MATORRALES SEAN DE ORIGEN NATURAL O PRODUCTO DE PLANTACIONES QUE SIGNIFICAN PELIGRO O RIESGO INMINENTE CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR DENTRO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE PAITA

TITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1º: OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer los mecanismos y procedimientos para que la Municipalidad Provincial de Paita autorice, de oficio o a pedido de parte, mediante Resolución de Alcaldía la tala, eliminación o tratamiento de arboles, formaciones boscosas, vegetación, arbustos y matorrales sean de origen natural o producto de plantaciones que significan peligro o riesgo inminente contra la seguridad del tránsito peatonal y/o vehicular dentro del casco urbano del distrito de Paita, cuya ejecución estará a cargo del o de las áreas operativas pertinentes.

Artículo 2º: FINALIDAD

Esta ordenanza tiene por finalidad dotar de los mecanismos técnicos y legales que permitan una correcta ejecución en la tala, eliminación o tratamiento de arboles, formaciones boscosas, vegetación, arbustos y matorrales sean de origen natural o producto de plantaciones que significan peligro o riesgo inminente contra la seguridad del tránsito peatonal y/o vehicular dentro del casco urbano del distrito de Paita, la misma que estará justificada por motivos estrictamente de seguridad, cuyas acciones tienen la naturaleza de medidas de protección para las personas y bienes que puedan sufrir algún daño de producirse alguna eventualidad.

Artículo 3º: BASE LEGAL

1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
3. Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
4. Ley N° 25414 - Modifican el inciso g) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 735.
5. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
6. Decreto Legislativo N° 442 - Modifican el Decreto Ley N° 19338 - Ley de Sistema de Defensa Civil
7. Decreto Legislativo N° 735.
8. Decreto Legislativo N° 905 - Ley que precisa funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil

Artículo 4º: DEFINICIONES

De las definiciones;

- 1) Contaminación Ambiental.- Es la cantidad de partículas sólidas suspendidas o gases presente en un volumen de aire, partículas disueltas o suspendidas, bacterias y parásitos acumulados en el agua, concentraciones de sustancias incorporadas en los alimentos o acumuladas en un área específica del suelo de medios permeables, que causan daño a los elementos que conforman el ecosistema (unidad de estudio de la ecología, donde

394

585



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



interactúan los seres vivos entre sí, con el conjunto de factores no vivos que forman el ambiente: temperatura, clima, características geológicas, etc.).

- 2) Derrumbe.- Es la caída de una franja de terreno, porción del suelo o roca que pierde estabilidad o la de una estructura construida por el hombre, ocasionada por la fuerza de la gravedad, socavamiento del pie de un talud inferior, presencia de zonas de debilidad (fallas o fracturas), precipitaciones pluviales e infiltración del agua, movimientos sísmicos y vientos fuertes, entre otros. No presenta planos y superficie de deslizamiento. Este peligro, puede estar condicionado por la presencia de discontinuidades o grietas, generalmente ocurren en taludes de fuerte pendiente.
- 3) Deslizamiento de tierra.- Es el desplazamiento lento y progresivo de una porción de terreno, más o menos en el mismo sentido de la pendiente, que puede ser producido por diferentes factores como la erosión del terreno o filtraciones de agua.
- 4) Erosión de laderas.- Son todos los procesos que ocasionan el desgaste y traslado de los materiales de superficie (suelo o roca), por el continuo ataque de agentes erosivos, tales como agua de lluvias, escurrimiento superficial y vientos, que tiende a degradar la superficie del terreno.
- 5) Peligro.- Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la actividad del hombre, potencialmente dañino, de una magnitud dada, en una determinada zona o localidad conocida, que puede afectar un área poblada, infraestructura física y/o el medio ambiente.
- 6) Riesgo inminente.- Situación creada por un fenómeno de origen natural u ocasionado por la acción del hombre, que haya generado, en un lugar determinado, un nivel de deterioro acumulativo debido a su desarrollo y evolución, o cuya potencial ocurrencia es altamente probable en el corto plazo, desencadenando un impacto de consecuencias significativas en la población y su entorno socio-económico.
- 7) Vulnerabilidad.- Es el grado de debilidad o exposición de un elemento o conjunto de elementos frente a la ocurrencia de un peligro natural o antrópico de una magnitud dada. Es la facilidad como un elemento (infraestructura, vivienda, actividades productivas, grado de organización, sistemas de alerta y desarrollo político-institucional, entre otros), pueda sufrir daños humanos y materiales. Se expresa en términos de probabilidad, en porcentaje de 0 a 100. La vulnerabilidad, es entonces una condición previa que se manifiesta durante el desastre, cuando no se ha invertido lo suficiente en obras o acciones de prevención y mitigación y se ha aceptado un nivel de riesgo demasiado alto.

Artículo 5º: AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la circunscripción de la zona de expansión urbana del distrito de Paita.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6º: DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO

La Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil en ejercicio de sus facultades de prevención de riesgos y desastres podrá presentar ante el despacho de alcaldía un

393

580⁰³



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



informe técnico pormenorizado respecto de las áreas que presentan riesgo o peligro inminente por la presencia de arboles, formaciones boscosas, vegetación, arbustos y matorrales sean de origen natural o producto de plantaciones, dicho informe deberá elevado en el lapso de veinticuatro (24) horas de detectado o informado el riesgo o peligro inminente.

De igual modo se entenderá de oficio el procedimiento si la información o comunicación de la situación de peligro o riesgo inminente ha sido denunciado por alguna Gerencia, Subgerencia o cualquier otra dependencia de este Provincial, en tal caso dicha comunicación deberá ser remitida a la Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil para la elaboración del informe técnico respectivo.

Artículo 6º: DEL INFORME TÉCNICO

La Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, previo trabajo e inspección de campo, elaborará el Informe Técnico detallando por lo menos los siguientes aspectos:

- i. Estimación del Riesgo del área.
- ii. La ubicación geográfica, de ser posible coordenadas geográficas y georeferenciadas, pudiendo contar para tal efecto con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de sus Subgerencias.
- iii. Características físicas: tipo de plantaciones o vegetación, precipitación, temperatura, aspectos geológicos, geomorfológicos e hidrogeológicos, y otras características físicas que considerase relevantes
- iv. Tomas Fotográficas
- v. Descripción e identificación del o de las posibles áreas, personas y bienes que podrían resultar afectadas de no intervenir oportunamente el área a tratar.
- vi. Otros datos o aspectos que considere relevantes.
- vii. Conclusiones y recomendaciones para la intervención y o tratamiento a efectuar.

Simultáneamente, la Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, comunicará por escrito a los habitantes de la zona por intermedio de su Junta Vecinal, dirigentes u otro, la decisión tomada de intervenir el área y el apoyo necesario que se deberá brindar. Dicha decisión tiene el carácter de inimpugnable, siendo solo susceptible de aportes y observaciones que podrá presentar cualquier vecino(s) en el improrrogable plazo de 24 horas de efectuada la comunicación, quedando a discreción de este Gobierno Local el acoger o no las mismas.

Artículo 8º: DEL PROCEDIMIENTO A PEDIDO DE PARTE

Cualquier persona sea natural o jurídica, colectiva o individualmente podrá presentar ante este Provincial comunicación por escrito de zonas que considere en peligro o riesgo inminente por la presencia arboles, formaciones boscosas, vegetación, arbustos y matorrales sean de origen natural o producto de plantaciones pudiendo solicitar su tala, eliminación u otro tipo de tratamiento, la cual será decidida por este Provincial. Debiéndose seguir el procedimiento descrito en los artículos precedentes.

Artículo 9º: DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución de Alcaldía que resuelve la intervención o tratamiento a dar sobre el área o zona denunciada en peligro o riesgo inminente podrá disponer una o más de las siguientes acciones:

392

579



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Swabajanda por
PAITA

1. La tala total o parcial con la correspondiente eliminación de los árboles y/o vegetación u otra disposición final que considere conveniente.
2. El trasplante total o parcial a otra zona o área.
3. Limpieza de la zona o área con intervención de maquinaria municipal.
4. La incineración.
5. Otra medida que se considere adecuada, idónea y razonable previo sustento técnico.

Dicha resolución tiene el carácter de inimpugnable, ello por tratarse de intereses difusos que comprometen derechos fundamentales de las personas tales como derecho a la salvaguarda de la seguridad personal y patrimonial, protección de la salud e integridad física, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, artículo 2° inciso 22 y artículo 44° de la Constitución Política del Estado.

Artículo 10: APLICACIÓN SUPLETORIA

Ante vacío o deficiencia de la presente Ley y eventual ausencia de norma municipal que se pueda aplicarse, resulta de observancia y aplicación la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, ante vacío o deficiencia de estas serán de aplicación las demás normas vigentes y pertinentes sobre la materia del ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICION UNICA COMPLEMENTARIA Y FINAL

ARTÍCULO ÚNICO.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante la normas pertinentes dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.



391

578

